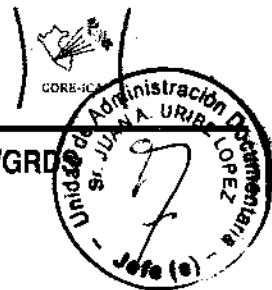




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0088 -2016-GORE-ICA/GRD

Ica, **24 FEB. 2016**

VISTO, el Exp. Adm. N° 0816-2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MARLENI MARTHA VALENCIA HUAMAN**, Representante Legal del Establecimiento Farmacéutico **BOTICA SERMEDFAR**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1689-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID, de fecha 29 de diciembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de noviembre del 2014, Personal Inspector Químico Farmacéutico de la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica (DIREMID), en diligencia de Inspección efectuada al Establecimiento Farmacéutico **BOTICA SERMEDFAR** con RUC N° 20516767937, representado legalmente por la Sra. **MARLENI MARTHA VALENCIA HUAMAN**, sito en la Av. Los Maestros S/N Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica, se constato en el referido establecimiento farmacéutico, que ha incurrido en las siguientes infracciones que dan lugar a sanción de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, las cuales son las siguientes: Ausencia del Director Técnico, no registra motivo de ausencia en el libro de ocurrencias folio N° 08, así mismo se verifica que no registra fecha, motivo de ausencia, no tiene firma y sello de la Directora Técnica, carnet de salud vencido 11-13, no tiene certificado de fumigación, no tiene lista de POES, no tiene Manual de Funciones y Responsabilidades, POES vencido mayo 2013, se verifica stock de productos controlados según acta complementaria folio N° 09. Se verifica que él, libro de control de psicotrópicos está en trámite según expediente N°003094 de fecha 15-04-2014;

Que, mediante Informe Técnico N° 076-2015-DIRESA-ICA-DIREMID-DFCVS de fecha 04 de mayo de 2015, Personal de la DIREMID dirigido a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Regional de Salud de Ica, concluye que considerando las observaciones críticas, mayores o menores consignadas en la Guía de Inspección N° 564-I-2014 el Establecimiento Farmacéutico **BOTICA SERMEDFAR**, ha incurrido en las siguientes infracciones que dan lugar a la sanción de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, las cuáles son: Ausencia del Director Técnico, no registra motivo de ausencia en el libro de ocurrencias Folio N° 08, así mismo, se verifica que no registra fecha, motivo de ausencia, no tiene firma y sello de la Directora técnica, carnet de salud vencido 11.13, no tiene certificado de fumigación, no tiene lista de POES, no tiene Manual de Funciones y Responsabilidades, POES vencido mayo 2013, se verifica stock de productos controlados según acta complementaria folio N° 09, la propietaria de dicho establecimiento presento su descargo, no obstante esta ha incurrido en infracción posible de sanción conforme lo establece el D.S.N° 014-2011-SA Anexo 1 Ítem 2° que a la letra dice: "Por funcionar sin la presencia del Director Técnico autorizado o del profesional Químico Farmacéutico asistente, o de ser el caso, de otro profesional especializado, Art. 41°, por lo tanto le corresponde una multa ascendente a 1.5 unidad impositiva tributaria (1.5 UIT). Así mismo aparece en la Guía de Inspección Reglamentaria N° 564-I-14 realizada el 12 de Noviembre del 2014, que a la fecha no ha prescrito la infracción;



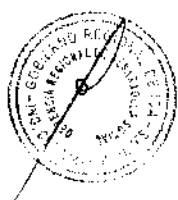
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1889-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID, de fecha 29 de diciembre de 2015, la Dirección Regional de Salud, sanciona con una multa equivalente a 1.5 Unidad Impositiva Tributaria (1.5 UIT) ascendente a S/. 5,700.00 nuevos soles (Cinco mil setecientos 00/100 nuevos soles) correspondiente al año 2014, fecha de cometida la infracción, a la BOTICA SERMEDFAR con RUC N° 20516767937, representada legalmente por la Sra. VALENCIA HUAMAN MARLENI MARTHA, sito en la Av. Los Maestros S/N, Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica, acto resolutorio que es notificado a la recurrente con fecha 08 de enero de 2016;

Que, con fecha 29 de enero del 2016, mediante Registro N° 01182, la Sra. MARLENI MARTHA VALENCIA HUAMAN, Representante Legal de BOTICA SERMEDFAR, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia prevista en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la ley n° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1689-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 29 de diciembre del 2015, de la Dirección Regional de Salud de Ica, recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por Nota N° 020-2016-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID, e ingresado con registro N° 0816-2016, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo Artículo Sexto, numeral cuarto dispone que **la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia los Recursos Administrativos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Salud;** en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por doña MARLENI MARTHA VALENCIA HUAMAN, contra la Resolución Directoral Regional N° 1689-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 29 de diciembre de 2015 de la Dirección Regional de Salud de Ica, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el **agotamiento de la vía administrativa;**

Que, el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece de manera expresa que **“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”** es decir, que dicho recurso versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba de constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de la pruebas producidas;

Que, la recurrente Sra. MARLENI MARTHA VALENCIA HUAMAN, representante legal de la BOTICA SERMEDFAR, cuestiona la Resolución Directoral Regional N° 1689-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 29 de diciembre del 2015, señalando que la no presencia de la Directora técnica, obedecida a que dicha profesional salió en forma imprevista hacia su domicilio por una emergencia de carácter familiar, adjuntando la declaración jurada que detalla el incidente registrado el día





de la inspección, con respecto a los carnet de salud que se encuentran caducados, manifiesta que al amparo del inciso f) de la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley General de Salud N° 26842 deroga toda disposición legal, administrativa y técnica que establezca la obligatoriedad de obtener y portar carnet de salud o documento similar, por lo que solicita que el superior jerárquico en instancia administrativa reformule la imposición de la multa e imponga una de menor cantidad bajo los principios de la potestad sancionadora administrativa que ordena la Ley N° 27444 (Art. 230°);

Que, el Título Preliminar del Art. II de la Ley N° 26842 – Ley General de la Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla; y conforme se agrega en su Art. 64° se establece que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la comercialización de productos farmacéuticos para desarrollar sus actividades deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento y ceñirse a las buenas prácticas de almacenamiento y dispensación establecidas por ley;

Que, según lo dispuesto en el artículo 41° del D.S.N° 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos señala que el Director Técnico debe permanecer en el establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo, salvo ausencia debidamente justificada y registrada en el libro de ocurrencias, y en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Su ausencia no constituye una infracción, si durante la misma se encuentra presente el Químico - Farmacéutico asistente, sin perjuicio de las responsabilidades a que alude la Ley N° 29459 y el presente reglamento. En tal consideración el conductor del establecimiento farmacéutico ha incurrido en infracción posible de sanción conforme lo establece el D.S.N° 014-2011-SA Anexo 1 Ítem 2° que a la letra dice: “Por funcionar sin la presencia del Director técnico autorizado o del profesional Químico Farmacéutico asistente, o de ser el caso, de otro profesional especializado”. Art. 41°. Por lo tanto le corresponde una multa ascendente a 1.5 unidad impositiva tributaria (1.5 UIT). Asimismo aparece en la Guía de Inspección Reglamentaria N° 564-I-14 realizada el 12 de noviembre de 2014, que a la fecha no ha prescrito la infracción; y que si bien la recurrente plantea sus descargos estos no desvirtúan la falta cometida; en consecuencia lo manifestado por la administrada resulta desestimable el recurso de apelación formulada por Doña MARLENI MARTHA VALENCIA HUAMAN, Representante Legal del Establecimiento Farmacéutico BOTICA SERMEDFAR, contra la Resolución Directoral Regional N° 1689-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

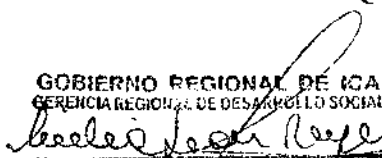
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuestos por Doña **MARLENI MARTHA VALENCIA HUAMAN**, representante legal del Establecimiento Farmacéutico **BOTICA**

SERMEDFAR, contra la Resolución Directoral Regional N° 1689-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 29 de diciembre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, de conformidad a los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO .-Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 24 de Febrero 2016
Oficio N° 0166-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

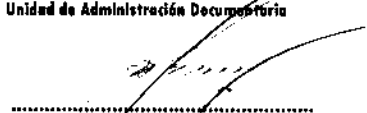
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G..R. - GRDS.

N° 0088-2016 de fecha 24-02-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)